

CARTA D.S.C. N°

MAT.: Cumplimiento de la obligación de declaración de horas de funcionamiento de los grupos electrógenos establecida en el D.S. N° 15/2013, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y la Resolución Exenta N° 164/2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente

Santiago, 11 SEP 2019

Señor(a)

Encargado(a) de establecimiento:

Según las fiscalizaciones realizadas por funcionarios de esta Superintendencia, su establecimiento no ha realizado la declaración de horas de funcionamiento de su grupo electrógeno, según establece el art. 27 del D.S. N° 15/2013, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "D.S. N° 15/2013"). Cabe señalar, que de conformidad a la Resolución Exenta N°164, de 23 de febrero de 2016, de esta Superintendencia, que Dicta Instrucciones Generales sobre la forma y modo de presentación de los reportes de emisión de las fuentes fijas reguladas por el D.S. N° 15/2013, los titulares de grupos electrógenos deben remitir la información asociada a sus horas de funcionamiento mediante el Sistema de Cumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación, en el sistema de ventanilla única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).

En relación al contenido del reporte, este debe indicar lo siguiente: a) si la fuente es existente o nueva, b) marca, modelo, número de serie y potencia nominal del grupo electrógeno, c) número de registro del grupo electrógeno en la Seremi de Salud, d) marca, modelo, número de serie del horómetro, e) lectura del horómetro tanto de inicio como de término y f) las horas de funcionamiento en el periodo informado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), esta Superintendencia se encuentra facultada para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación que le sean aplicables.

Por otra parte, según el artículo N°35 letra c) de la LO-SMA, **corresponde a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o Descontaminación, teniendo la facultad de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en caso de configurarse una infracción de su competencia.**

Así, de acuerdo a lo establecido en los artículos N°38 y N°39 de la LO-SMA, **las infracciones de competencia de esta Superintendencia, según su gravedad, podrán ser objeto de sanciones entre las cuales se incluyen multas desde una (1) hasta diez mil (10.000) Unidades Tributarias Anuales (UTA, cuyo valor al mes de septiembre de 2019 asciende a \$589.572 pesos), así como la aplicación de clausura temporal o definitiva del establecimiento de que se trate.**

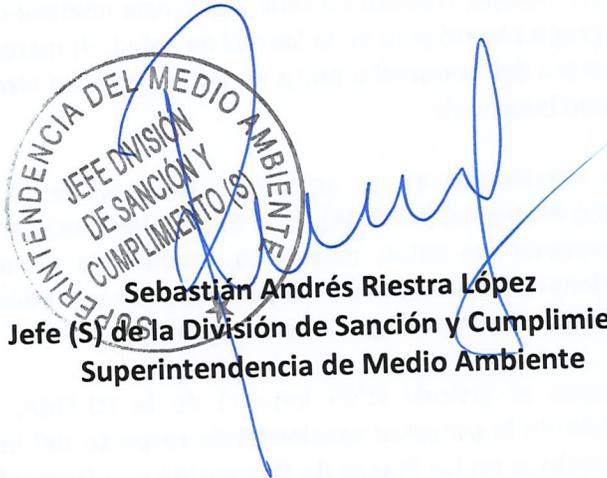
Por lo tanto y en virtud de la función de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA, dispuesta en el artículo N°3 letra u) de la LO-SMA, **se otorga un nuevo plazo de 5 días hábiles para realizar la declaración de las horas de funcionamiento de su grupo electrógeno por ventanilla única RETC respecto del periodo comprendido entre los años 2016 a 2019. Posteriormente, deberá remitir un comprobante de la declaración de las horas de funcionamiento de su grupo electrógeno realizada.**

Para estos efectos, deberá ingresar al portal de Ventanilla Única RETC mediante el módulo Sistema de Cumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental. Cabe hacer presente que el Ministerio del Medio Ambiente es el encargado de administrar dicho portal por lo que el usuario y clave de acceso deben ser solicitados a dicho servicio, en caso de no tener acceso.

De forma posterior a este proceso de regularización, esta Superintendencia procederá con el siguiente paso en la estrategia de respuesta frente al presente requerimiento, que consistirá en el inicio de un procedimiento sancionatorio a determinados establecimientos cuyo incumplimiento persista.

Para efectuar consultas respecto del proceso de reporte, **debe dirigirse exclusivamente a la mesa de ayuda del RETC**, ya sea por correo electrónico a: vu_retc@mma.gob.cl o los teléfonos: (56-2) 2573 5600, Opción 4, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Sebastián Andrés Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente